

29649 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.508, interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de julio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.508 interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil quinientos seis, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria por inadmisión de la alzada formulada contra Resolución del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debiendo anular como anulamos dejando sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29650 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.901, interpuesto por «Castellblanch, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.901, interpuesto por «Castellblanch, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Castellblanch, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que impusieron a aquella la sanción de ciento setenta y siete mil quinientas diez pesetas y el decomiso de cuatro mil novecientas noventa y dos botellas encontradas en las instalaciones de Juan Miró, y anulamos estas resoluciones, en el sentido de que las sanciones son las siguientes: a) la de doce mil setecientas cincuenta pesetas por aplicación del artículo cincuenta y uno coma cinco, del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho; b) la de setenta y nueve mil ochocientas ochenta pesetas por aplicación del artículo cincuenta y dos coma seis, del mismo Reglamento, y c) el decomiso de la mercancía inmovilizada por aplicación del artículo cincuenta y cuatro, tres, de igual Reglamento; y desestimamos en el resto la demanda, debiendo devolverse al recurrente lo correspondiente a la sanción que se anula, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29651 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.936, interpuesto por «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.936, interpuesto por la «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero», sobre entrega y liquidación de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadinero, en nombre de la "Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero", contra la confirmación presunta en alzada, por silencio administrativo, de la resolución dictada por la Presidencia del IRYDA de nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, sobre entrega y liquidación de las obras de la

bodega construida por el Instituto para la demandante en San Esteban de Gormaz, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados tanto el acto impugnado como el que confirma, así como el derecho de la actora a que se le justifique el aumento del costo de las obras antes de girarle la liquidación; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29652 *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.250, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.280, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre modificación de la composición del Comité Nacional Español de Zootecnia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29653 *ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Las Quintanillas (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Quintanillas (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Las Quintanillas (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Las Quintanillas (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.